



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.

COMPARENDO: N°. 25-126-114379

**INFRACTOR: EINAR FELIPE CASTELLANOS
LOZANO**

**COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS
RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS
AUTORIDADES.**

**INICIADO: 20 DE JULIO DE 2020.
FOLIOS:
TOMO:**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°.737
(27 DE JULIO DE 2020)

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

El Inspector Segundo de Policía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, procede a resolver la medida correctiva impuesta

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a Oficio de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020) suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el día veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), el cual se observa a folio dos (02) de este proceso.
- II. Que por los anteriores hechos se allego comparendo No. 25-126-114626 del día veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 4 al ciudadano **EINAR FELIPE CASTELLANOS LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía N. 1.070.023.669
- III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos:
 - 1.- Oficio de fecha veintidós (22) de julio de 2020
 - 2). Orden de comparendo o medida correctiva No. 25-126-114626 e incidente No. 603165 de fecha veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020).

V. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana correspondiente a los **“Comportamientos Que Afectan Las Relaciones Entre Las Personas Y Las Autoridades”**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo I de la norma ibidem:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 35 numeral 2	Multa General Tipo 4 - participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el ciudadano **EINAR FELIPE CASTELLANOS LOZANO identificado** con cedula de ciudadanía N. 1.070.023.669 incumplió una orden de policía emitida mediante Decreto 104 del 2020 al no acogerse al preceptuado toque de queda para prevenir la Propagación del virus Covid-19(CORONAVIRUS)

Para este comportamiento el Artículo 35 numeral 2 fija como medida correctiva la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, conforme a lo establecido en el Artículo 175 de la Ley 1801 de 2016: **“Participación En Programa Comunitario O Actividad Pedagógica De Convivencia.** Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que, de lo anterior, debe indicarse que no es posible predicar que con el actuar del infractor sea necesario aplicar esta medida preventiva en el entendido en que la imposición de la multa, ya tiene un carácter disuasorio, preventivo, educativo y restablece la convivencia. Sin embargo, en caso de ser reincidente deberá aplicarse esta medida junto con las que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, en atención al objeto del código, este Despacho se abstiene de aplicar esta medida correctiva.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que hubo oposición expresa por parte del infractor, y teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía:

RESULEVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la MULTA GENERAL TIPO 4, la cual corresponde a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 936.320)**; impuesta al ciudadano **EINAR FELIPE CASTELLANOS LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía N. 1.070.023.669, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: NO IMPONER la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano **EINAR FELIPE CASTELLANOS LOZANO identificado** con cedula de ciudadanía N. 1.070.023.669, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al ciudadano **EINAR FELIPE CASTELLANOS LOZANO identificado** con cedula de ciudadanía N. 1.070.023.669, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Inspector,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Isabel Gómez Correa		Profesional Universitario -IP2
Revisó	Dr. Gustavo Adolfo Londoño M		Inspector Segundo de Policía
Aprobó	Dr. Gustavo Adolfo Londoño M		Inspector Segundo de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			